Jorge Edgar Rubio Calderón
Ingeniero Civil

Girardot, Junio 18 de 2025

CUENTA DE COBRO #1

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

NIT. 890.680.378-4

DEBE A:

JORGE EDGAR RUBIO CALDERON
NIT 93.396.950-1

LA SUMA DE:

$ 293.429.665,91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE)

Por concepto de: pago de anticipo del contrato de obra N° 742 del 07 de junio de 2025 que tiene por objeto "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS YCONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN YPASO VEHICULAR EN LA RIVERA DEL LA QUEBRADA SANJORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN ELMUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA" según la cláusula quinta del contrato en mención.

Cordialmente,

JORGE EDGAR RUBIO CALDERON
NIT 93.396.950-1
CONTRATISTA

Dirección: Cra 4 N° 8-23 Edificio torreón del parque B/ La pola Ibagué-Tolima
Correo: oficina.jorgerubio@gmail.com – Cel: 320 288 4361

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141139898271

(415)7707212489984(8020) 000014113989827 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 3 3 9 6 9 5 0	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 3 9 6 9 5 0	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA	1 6 9	Tolima	7 3	Ibagué	0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
RUBIO	CALDERON	JORGE	EDGAR

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA 1 6 9	Tolima	7 3	Ibagué	0 0 1

41. Dirección principal: CR 4 8 23 AP 503 ED TORREON DEL PARQUE BRR LA POLA

42. Correo electrónico: jercing.pat@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 2 6 2 3 5 9 0	3 1 1 5 3 2 6 8 7 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 1 0 8 0 9	7 1 1 2	2 0 2 0 0 1 0 1	4 2 2 0 / 4 9 2 3		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3; 57. Modo; 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2024 - 10 - 26 / 13 : 31: 37

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: RUBIO CALDERON JORGE EDGAR

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 26-10-2024 01:32:00PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141139898271

(415)7707212489984(8020) **000014113989827 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 3 3 9 6 9 5 0	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Construccion de obras de ingenieria civil 4 5 3 0	

162. Nombre del establecimiento: INVERSIONES RUBIO & CO.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1	

165. Dirección: CR 4 9 45 OF 405

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 3 4 3 6 5	2 0 0 1 0 8 0 8	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 0 8 2 6 3 2 8 6 9	2 0 0 5 0 3 3 1	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Bancolombia

Medellín, 3 de julio de 2025

Señores
MUNICIPIO DE GIRARDOT
Ciudad

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** realizó ante Bancolombia S.A. la constitución de la **Cuenta de Ahorros No.06800013596** denominada **P.A. ANT JORGE EDGAR RUBIO CALDERON** identificada con el **NIT 830054539,** el 3 de julio de 2025.

De igual manera informamos que la relación comercial es administrada por, DANIELA FIGUEROA LONDOÑO Gerente de Cuenta.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,

Victor Paul Alvarez Sanchez
Jefe de Sección
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y JORGE EDGAR RUBIO CALDERON
Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante la FIDUCIARIA; y por la otra, el FIDEICOMITENTE, identificado como aparece en el numeral 2 del presente contrato, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, previo lo establecido en la siguiente carátula y consideraciones:

CARÁTULA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA

No. De Contrato	Nombre Del Patrimonio Autónomo	Año	Mes	Día	Se imprimen
17927	P.A. ANT JORGE EDGAR RUBIO CALDERON	2025	07	01	DOS (02) COPIAS DEL PRESENTE CONTRATO.

2. EL FIDEICOMITENTE

Persona Natural (**X**)
Persona Jurídica ()

Nombre
JORGE EDGAR RUBIO CALDERON

NIT/ CC	Teléfono
93396950	**3202884361**

Direcciones de Notificación:

Dirección Física y Ciudad:
CARRERA 4 # 8 -23, IBAGUE
Dirección Correo Electrónico
OFICINA.JORGERUBIO@GMAIL.COM

3. ENTIDAD ESTATAL

Nombre	**NIT**
MUNICIPIO DE GIRARDOT	**890680378-4**

Direcciones de Notificación:

Dirección Física y Ciudad:
CALLE 17 # 10- 48, GIRARDOT

Direcciones Correo Electrónico
TESORERIA@GIRARDOT-CUNDINAMARCA.GOV.CO

Nombre de los Contactos en la Entidad
LIZETH PAOLA RIVERA PEÑA

4. CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LA ENTIDAD ESTATAL

Fecha de suscripción: **05 DE JUNIO 2025** Vigencia del Contrato: **06 MESES**	No. **742- 2025** Clase de Contrato **OBRA**

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 1/21

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

FECHA DE FINALIZACIÓN : **04 DE DICIEMBRE DE 2025**	

OBJETO
"CONTRATAR LAS ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DE LA QUEBRADA SAN JORGE EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA"

LOS RENDIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (**X**) NO (_)

LOS EXCEDENTES DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (**X**) NO (_)

CUENTA BANCARIA ENTIDAD ESTATAL:

TITULAR DE LA CUENTA: **MUNCIPIO DE GIRARDOT**
NIT: **890680378-4**
NÚMERO CUENTA: **24141470335**
TIPO: **AHORRO**
ENTIDAD BANCARIA: **BANCO CAJA SOCIAL**
LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDEN A UNA CUENTA MAESTRA SI (_) NO (**X**)
NOTA: SOLO SE DILIGENCIARÁ EN EL CASO QUE LOS EXCEDENTES O RENDIMIENTOS SEAN ENTREGADOS A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL

5. COMISIÓN FIDUCIARIA

COMISIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
UNA COMISIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.7 SMMLV) MÁS IVA.

COMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍES AL CONTRATO FIDUCIARIO
UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A CERO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA.

"VALOR DEL CONTRATO. TODA VEZ QUE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES INDEFINIDA, EL MISMO TENDRÁ UN VALOR INDETERMINADO, PERO DETERMINABLE, Y CORRESPONDERÁ A LAS COMISIONES FIDUCIARIAS QUE LA FIDUCIARIA TIENE DERECHO A PERCIBIR.

CON OCASIÓN DE LO ANTERIOR, Y PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 522 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, LA CUANTÍA DE ESTE CONTRATO CORRESPONDE A $.00, QUE EQUIVALE A LAS COMISIONES FIDUCIARIAS QUE PERCIBIRÁ LA FIDUCIARIA DURANTE UN AÑO, MOTIVO POR EL CUAL NO SE CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO."

COMISIÓN EN EN EL EVENTO QUE TRANSCURRAN CINCO (5) MESES SIN QUE SE RECIBAN LOS RECURSOS
UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.7 SMMLV) MÁS IVA.

SI TRANSCURRIDOS LOS CINCO (5) MESES ANTES MENCIONADOS, PERSISTE EL NO INGRESO DE RECURSOS AL FIDEICOMISO

UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.7 SMMLV) MÁS IVA POR CADA MES ADICIONAL.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS1751409003060000 - Page 2/21

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

NÚMERO DE RECAUDOS DOS (2) RECAUDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	**NÚMERO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS** TRES (3) PAGOS MENSUALES
VALOR DE RECAUDO ADICIONAL QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($15.950) MÁS IVA	**VALOR DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ADICIONAL** VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($29.950) MÁS IVA
COMISIÓN EN EL EVENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO UNA COMISIÓN MENSUAL DE CERO PUNTO SIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA.	

6. RETENCIONES
EL CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA EL ANTICIPO ES UN CONTRATO DE OBRA SI (_X_) NO (__)
Es obligación del FIDEICOMITENTE, que asume con la suscripción del presente contrato, realizar las retenciones y demás obligaciones tributarias que se deban cumplir con relación a cada pago que sea solicitado a la FIDUCIARIA.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo que permita el manejo y pago de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y pago del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Constituir una Fiducia Mercantil de Carácter Irrevocable para la Administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO y la realización de los PAGOS o DESEMBOLSOS instruidos por el FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En virtud del presente contrato de Fiducia Mercantil y conforme a las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo afecto a la finalidad del presente contrato, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, el cual actuará con plenos efectos jurídicos mediante vocería que del mismo ejercerá la FIDUCIARIA. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes, a través del cual se realizarán las actividades señaladas en la cláusula de finalidad del presente contrato.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS1751409003060000 - Page 3/21

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se identificará con el NIT 830.054.539-0 correspondiente a los patrimonios autónomos administrados por la FIDUCIARIA.

SEGUNDA – FINALIDAD DEL CONTRATO: La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la Fiduciaria, de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; (b) la administración de los RECURSOS recibidos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los PAGOS ordenados por el FIDEICOMITENTE, los cuales debieron haber sido previamente aprobados por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, y (d) la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL, por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite por escrito.

TERCERA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula sostenida, deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se le indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ANTICIPO	Para este contrato debe entenderse como la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO, destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL.
BENEFICIARIO	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE, en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, o cuando se realicen giros a su favor de los excedentes que resulten a la terminación del presente contrato, (ii) la ENTIDAD ESTATAL, en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite a la Fiduciaria por escrito.
CONTRATO ESTATAL	Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista y que es el resultado del Proceso de Contratación.
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley, con el objeto de administrar los recursos que se reciben por el contratista a título de ANTICIPO.
DESEMBOLSOS	Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO que debió haber sido previamente aprobada por el SUPERVISOR o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL bajo su exclusiva responsabilidad, así como los documentos que determine la FIDUCIARIA para tal efecto.
ENTIDAD ESTATAL	Es la Entidad Estatal que se define en el numeral 3 del encabezado del presente contrato.
FIDEICOMITENTE	Es la persona natural o jurídica que constituye el contrato de Fiducia Mercantil. Si se trata de consorcios o uniones temporales deben firmar como FIDEICOMITENTES quienes conforman el mismo.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 4/21

Definiciones	
	En el caso que la parte FIDEICOMITENTE esté conformada por dos o más personas, cada vez que en el presente contrato se utilice la denominación FIDEICOMITENTE, se entenderá que hace referencia a todas las personas que actúan en este contrato en tal calidad, quienes asumen de manera solidaria todas las obligaciones que en su cabeza se establecen en el presente contrato.
FIDUCIARIA	Es la sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el contrato de Fiducia Mercantil.
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL.
PATRIMONIO AUTÓNOMO	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se incluyen los recursos del ANTICIPO. La FIDUCIARIA actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
PAGOS	Es el cumplimiento de una obligación del FIDEICOMITENTE con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Estos PAGOS son todas aquellos que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.
PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO	Es el documento que presenta el contratista a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, lo cual se acredita con la firma del representante legal del FIDEICOMITENTE y del INTERVENTOR o SUPERVISOR designado.
RECURSOS	Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:	Son todas aquellos PAGOS o DESEMBOLSOS que con cargo a los RECURSOS realice la FIDUCIARIA en desarrollo de lo previsto en el presente contrato.

CUARTA – PARTES Y BENEFICIARIOS: Para este contrato son las Partes y los BENEFICIARIOS, los siguientes:

- **El FIDEICOMITENTE**: *Son las personas que se identifican en el numeral segundo del encabezado del presente contrato.*

 Para todos los efectos, la participación de los Fideicomitentes será la indicada en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

 No obstante, la misma podrá ser modificada entre los fideicomitentes hecho que deberá ser notificado a la FIDUCIARIA mediante comunicación de los mismos indicando el porcentaje de

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS1751409003060000 - Page 5/21

participación, entendiéndose que a partir de la recepción de la misma por parte de la FIDUCIARIA, la participación de los fideicomitentes será la allí señalada.

De no recibirse la comunicación anteriormente descrita, se entenderá que participación de los fideicomitentes será la señalada inicialmente en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

- **La FIDUCIARIA:** Es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

- **Los BENEFICIARIOS:**

(i) El FIDEICOMITENTE en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, así como respecto de los giros que se autoricen a su favor por concepto de desembolso y de los excedentes que le correspondan a la terminación del presente contrato.

(ii) La ENTIDAD ESTATAL exclusivamente en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo comunique a la FIDUCIARIA por escrito. Para efectos de lo anterior, se entenderá por excedentes la totalidad de los RECURSOS derivados del ANTICIPO disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez se haya cumplido su objeto y finalidad y que se encuentren todavía bajo la administración de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario lo será siempre el FIDEICOMITENTE.

QUINTA - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO: Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1. La totalidad de los RECURSOS presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.2. Los RECURSOS adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.

5.3. Los demás RECURSOS que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.4. Los rendimientos que generen los RECURSOS que constituyen el ANTICIPO y los demás recursos que hagan parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los RECURSOS que sean transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, ingresarán al mismo mediante consignación a la cuenta bancaria que para el efecto informe la FIDUCIARIA y se considerarán como un aporte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los RECURSOS que sean aportados por el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como sus rendimientos, se administrarán separadamente en el FIDECOMISO de los RECURSOS que correspondan al ANTICIPO y se utilizarán para la asunción de los gastos aquí mencionados, sin que para el efecto se requiera aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR o inclusión en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS175140900306000000 - Page 6/21

PARÁGRAFO TERCERO. - En el evento que en el CONTRATO ESTATAL se determine que los rendimientos de los RECURSOS derivados del ANTICIPO deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, el FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que los mismos sean transferidos a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta por escrito la ENTIDAD ESTATAL.

El FIDEICOMITENTE podrá solicitar el comprobante de pago de rendimientos, el cual se identifica con el nombre del patrimonio autónomo, comunicándose a la línea de atención especializada para negocios fiduciarios en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924.

SEXTA - EXCEDENTES: Se consideran excedentes los RECURSOS disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que se registren en el, una vez se haya cumplido su objeto y su finalidad.

Estos excedentes serán entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, evento en el cual se considera dicha entrega como un abono que realiza la ENTIDAD ESTATAL de los pagos pendientes al FIDEICOMITENTE con cargo al CONTRATO ESTATAL.

Por lo anterior, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por escrito la FIDUCIARIA a la ENTIDAD ESTATAL para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

PARÁGRAFO. - En el evento que en el CONTRATO ESTATAL se determine que los recursos excedentes deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, el FIDEICOMTIENTE instruye a la FIDUCIARIA a entregar dichos recursos a la cuenta establecida en el numeral 4 de la carátula o a la que sea informada por parte de la mencionada ENTIDAD ESTATAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado

SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

El FIDEICOMITENTE podrá instruir de manera previa y escrita a la FIDUCIARIA a invertir las sumas de dinero del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los fondos de inversión colectivos administrados por la FIDUCIARIA que cumplan con las condiciones del Decreto 1068 de 2.015 y todas aquellas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han estado a disposición del FIDEICOMTIENTE en la página web de la FIDUCIARIA, www.fiduciariabancolombia.com.co, quien con la suscripción del presente contrato declara conocerlos y aceptarlos.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la inversión de los RECURSOS.

OCTAVA – DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, expresa e irrevocablemente declara:

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS1751409003060000 - Page 7/21

8.1. Que la celebración del presente contrato tiene como causa el compromiso obligacional adquirido por el FIDEICOMITENTE para con la ENTIDAD ESTATAL en virtud del CONTRATO ESTATAL de tal forma que manifiesta que con este contrato se cumple con las condiciones establecidas para el efecto en los documentos del proceso de selección que dio origen al CONTRATO ESTATAL.

8.2. Que la ENTIDAD ESTATAL conoció y aceptó en su integridad los términos, condiciones y alcance del presente contrato fiduciario.

8.3. Que las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS que instruirá el FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato fiduciario, se destinarán exclusivamente al objeto del CONTRATO ESTATAL.

8.4. Que toda la responsabilidad derivada del CONTRATO ESTATAL recae exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE en virtud del compromiso obligacional adquirido por él mismo para con la ENTIDAD ESTATAL.

8.5. Que conoce y acepta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no adquiere bienes y servicios.

8.6. Que el hecho jurídico del pago como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo.

NOVENA – ATENCION DE INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente instruye a la FIDUCIARIA:

9.1. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega de RECURSOS a su favor, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

9.2. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega a su favor de información relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA - TRANSFERENCIAS DE RECURSOS: La FIDUCIARIA realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos, para lo cual se atenderá lo siguiente:

10.1. El FIDEICOMITENTE deberá diligenciar el Formato que establece las condiciones de manejo de los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO y remitirlo con los demás soportes que acreditan la autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR; actividad que será realizada siguiendo para el efecto los procesos que sean definidos por parte de la FIDUCIARIA.

10.2. El FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, de forma previa a la primera instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

10.3. La instrucción para realizar cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE y deberá estar acompañada de la factura, cuenta de cobro o del soporte que corresponda para efectos de proceder con la TRANSFERENCIA DE RECURSOS, así mismo el FIDICOMITENTE deberá contar con la aprobación previa por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, quien en todo caso deberá verificar bajo su exclusiva responsabilidad que tales TRANSFERENCIAS DE RECURSOS sean destinadas exclusivamente para los fines del CONTRATO y que se ajusten a lo previsto en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 8/21

10.4. La instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS debe recibirse por la FIDUCIARIA con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse la correspondiente TRANSFERENCIA DE RECURSOS. En el evento en que la instrucción de transferencia de recursos no sea recibida con la antelación antes determinada, la FIDUCIARIA se exonerará de toda responsabilidad frente a la atención de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no pueda llevarse a cabo por tal circunstancia.

10.5. Las instrucciones de TRANSFERENCIA DE RECURSOS deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Número de identificación del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Concepto y cuantía de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Fecha de realización de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Concepto identificable en el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

10.6. La FIDUCIARIA únicamente realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ordenadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales deberán contar con aprobación previa del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y es gestionado por el FIDEICOMIENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentren acompañadas de la correspondiente factura, cuenta de cobro o soporte correspondiente por lo que cualquier instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no cumpla con lo anterior, será rechazada por la FIDUCIARIA, sin que por ello se genere ninguna responsabilidad para la misma, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

10.7. Para efectos de la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA empleará los procedimientos y las herramientas establecidos por la misma.

PARAGRAFO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que el representante del consorcio o unión temporal señalado en el numeral 2 de la caratula del presente contrato, es el único designado por el FIDEICOMITENTE para otorgar las instrucciones relacionadas con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

11.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados vía electrónica directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA, en caso que la entrega de los RECURSOS se realice mediante cheque, el FIDEICOMITENTE deberá asumir los gastos bancarios generados. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.

11.2. Entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR designado por la ENTIDAD ESTATAL, así como copia del CONTRATO ESTATAL, y cualquier otra documentación requerida por la FIDUCIARIA, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

11.3. Solicitar a la FIDUCIARIA los PAGOS o DESEMBOLSOS con base en lo establecido en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO para lo cual debe adjuntar la orden de PAGOS o DESEMBOLSOS y los documentos que establezca la FIDUCIARIA, lo cual incluye pero no se limita a la autorización previa del SUPERVISOR Y/O INVERTENTOR, la cual deberá ser gestionada por el FIDEICOMITENTE.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 9/21

11.4. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar datos de contacto del mismo así como los documentos que soporten dicha calidad.

11.5. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicho cambio.

11.6. Informar a la FIDUCIARIA que se ha tramitado el desembolso del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

11.7. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que esta requiera con relación a las personas a las que se realizan pagos.

11.8. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que varíe la información reportada en el presente Contrato de Fiducia, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

11.9. Informar a la FIDUCIARIA las suspensiones y reinicios del CONTRATO ESTATAL mediante la respectiva acta de suspensión del Contrato, así como su acta de reinicio. En tal evento el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar PAGOS o DESEMBOLSOS.

11.10. Entregar a la FIDUCIARIA copia del acta de inicio del CONTRATO ESTATAL cuando proceda; e informar las prórrogas, modificaciones y terminación del CONTRATO ESTATAL.

11.11. Aportar los RECURSOS adicionales al valor del ANTICIPO para el pago de la Comisión Fiduciaria, Gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO e impuestos, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

11.12. Aportar los recursos adicionales al valor del ANTICIPO al momento de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO para el pago de la tarifa al gravamen a los movimientos financieros, comisiones fiduciarias y gastos del patrimonio autónomo.

11.13. Pagar la comisión fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente factura o cuenta de cobro que para el efecto le remita la FIDUCIARIA, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente a favor de la FIDUCIARIA para el eventual cobro de este concepto y de los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

11.14. Asumir los gastos que se causen por la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS establecidos en este contrato, los cuales serán descontados por la FIDUCIARIA de los recursos aportados por parte del FIDEICOMITENTE para el efecto. En el evento que los recursos sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a entregar los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.

11.15. Suministrar a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para la defensa y protección los bienes fideicomitidos, así como los necesarios para la defensa de los mismos.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 10/21

11.16. Asumir al momento de liquidación del presente contrato todos aquellos pagos u obligaciones que correspondan al PATRIMONIO AUTÓNOMO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los recursos existentes en el mismo.

11.17. Dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO o la administración de los RECURSOS.

11.18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

11.19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.

11.20. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de giros, desembolsos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del CONTRATO, en el evento que aplique, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social completo del Tercero
b. Número de identificación del Tercero
c. Dirección y Ciudad del Tercero

11.21. Cumplir en calidad de sujetos pasivos con la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales a cargo del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

11.22. Las demás establecidas en la Ley y en otras cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE los siguientes:

12.1. Solicitar la remoción de la Sociedad FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.

12.2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este contrato.

12.3. Los demás consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

12.4. El FIDEICOMITENTE, podrá solicitar los extractos en nuestra línea especializada, sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, los rendimientos, en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924

DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las siguientes son las obligaciones de la FIDUCIARIA derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS1751409003060000 - Page 11/21

13.1. Efectuar los Pagos o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE el cual deberá tener previa aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, autorización que deberá ser gestionada por el FIDEICOMIENTE bajo su exclusiva responsabilidad.

13.2. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus excedentes, cuando esta lo solicite a la FIDUCIARIA por escrito. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del ANTICIPO, así como los excedentes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO a la ENTIDAD ESTATAL.

13.3. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

13.4. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

13.5. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

13.6. Administrar los rendimientos financieros como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

13.7. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE una rendición de cuentas que se presentará con una periodicidad semestral contada a partir de la fecha de celebración del presente *contrato y ajustada a lo establecido en la Circular* 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formule sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el FIDEICOMITENTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

DÉCIMA CUARTA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

14.1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato y en la ley.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS175140900306000000 - Page 12/21

14.2. Percibir la comisión FIDUCIARIA pactada en la oportunidad establecida en el presente contrato.

14.3. Renunciar a la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO por las causas previstas en el contrato y en la Ley.

14.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA administrará los RECURSOS y realizará los PAGOS, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas a través del presente Contrato de Fiducia Mercantil y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los pagos que *tenga* como causa la mora en la entrega del ANTICIPO, la presentación de instrucciones de pago que no cumplan lo previsto en el presente contrato, o la inexistencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. la FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada con el CONTRATO ESTATAL, como quiera que la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta del mismo y por lo tanto no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con dicho CONTRATO ESTATAL, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA en ningún caso garantiza las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS a los *destinatarios de las mismas y no tendrá responsabilidad alguna en el evento que deba abstenerse* de efectuarlos por ausencia de RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, como quiera que en especial los compromisos obligacionales con terceros son adquiridos directamente por el FIDEICOMITENTE para con ellos, y en ningún caso por la FIDUCIARIA, por lo cual la misma no será responsable por la mora en la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS cuando ésta sea imputable al FIDEICOMITENTE.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA no se extiende a ningún aspecto fiscal, y frente a cualquier requerimiento de las autoridades tributarias será el FIDEICOMITENTE quien aportará los RECURSOS para el pago, o la información necesaria para que se dé respuesta al mismo.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el PATRIMONIO AUTÓNOMO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMIENTE gestionar el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL de manera previa a solicitud de PAGOS o DESEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEXTA - INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 13/21

DÉCIMA SÉPTIMA – OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMTIENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA OCTAVA – DECLARACION DEL FIDEICOMITENTE SOBRE SUS ACTIVOS: El FIDEICOMITENTE declara que los activos de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente documento. Así mismo, manifiesta que con la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, o hasta que se presente alguna de las causales de terminación del mismo.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, sin la previa autorización de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD ESTATAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. - COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la contraprestación establecida en la carátula del presente contrato y estará a cargo del FIDEICOMITENTE definido en la carátula del mismo.

Por la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, desde el momento de la transferencia de los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad como se encuentra señalado en el parágrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato y hasta la fecha en que se agoten los recursos o hasta que quede menos de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE y se entreguen por parte del FIDEICOMITENTE los documentos para la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, como también, deberá estar a paz y salvo con todos los costos y gastos del Fideicomiso y demás requerimientos que se reciba para su liquidación, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento en que el CONTRATO llegue a ser suspendido, el FIDEICOMITENTE deberá hacer llegar a la FIDUCIARIA la respectiva acta de suspensión, momento a partir del cual y hasta la fecha en que sea debidamente notificada la reactivación del CONTRATO por el FIDEICOMITENTE, se deberá cancelar por concepto de comisión fiduciaria, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento que transcurran cinco (5) meses desde la suscripción del presente CONTRATO, sin que se reciban los RECUROS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar una comisión equivalente a un (1) mes de comisión de administración. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 14/21

siguiente al de su causación. A partir del del mes sexto la comisión a cobrar será la establecida en la carátula del presente contrato.

En el evento que por efectos de lo anteriormente señalado la comisión fiduciaria sea reducida, y siempre que se disminuya el monto de recursos que en promedio mensual se encuentren administrados en la cuenta bancaria abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA o en fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, dicha comisión fiduciaria deberá reconstituirse en la misma proporción prevista, sin que en ningún caso el valor de la comisión fiduciaria supere el inicialmente fijado, de conformidad a como se encuentra señalado en el numeral 5 de la carátula del presente contrato.

Esta comisión cubre el número de recaudos indicado en el numeral 5 de la carátula del presente *contrato, durante de la* vigencia del mismo. En el evento en el que el número de recaudos supere la cifra anteriormente mencionada, cada recaudo adicional tendrá el valor establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Esta comisión también cubre el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS mensuales indicadas en el numeral 5 de la carátula del presente contrato. En el evento en el que el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS supere la cifra anteriormente mencionada, cada TRANSFERENCIA DE RECURSOS adicional tendrá un costo equivalente al valor establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- El pago de la comisión fiduciaria se realizará inicialmente con cargo a los recursos que para el efecto hayan sido aportados por parte del FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.12 de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil. En caso de que dichos recursos sean insuficientes para tal fin, el FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA le remita la factura o cuenta de cobro correspondiente.

- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato y la misma sea viable conforme lo acá pactado, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.

 La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces el FIDEICOMITENTE se encuentra en mora respecto al pago de la comisión fiduciaria pactada.

- En el evento en que no se transfieran los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO conforme con lo establecido en el presente contrato, y en cualquier caso, a la terminación del mismo por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula vigésima primera del mismo, el FIDEICOMITENTE deberá haber pagado a la FIDUCIARIA como mínimo el valor

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS1751409003060000 - Page 15/21

correspondiente a un (1) mes de comisión fiduciaria de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la caratula del presente contrato.

- Cuando la parte FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que quienes integran la misma asumen de forma solidaria todas las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, entre ellas el pago de la comisión fiduciaria y los gastos derivados del presente contrato.

- Si al momento de la liquidación del presente contrato resultaren excedentes cuyo beneficiario sea exclusivamente el FIDEICOMITENTE, recursos que por tanto son de propiedad únicamente de este último, según lo previsto en la cláusula sexta del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, con cargo a dichos recursos la FIDUCIARIA podrá descontar el valor de las comisiones fiduciarias y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que no hubiesen sido pagados por parte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación del FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato en la cláusula vigesimoprimera, presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por el FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme con lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de la parte FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE conforme con lo previsto en el mismo, éste último con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que ésta solicite que con *cargo a los recursos dinerarios líquidos cuyo* titular sea el FIDEICOMITENTE depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas establecidas en la carátula del presente contrato o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito el FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido la FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento, serán cancelados por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos que aporte este último de conformidad con lo establecido en el numeral 11.13 de la cláusula décima primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil, o en caso de insuficiencia de los mismos, con cargo a los recursos que suministre el FIDEICOMITENTE al recibo de la correspondiente

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS1751409003600000 - Page 16/21

factura, orden de pago o comunicación que para el efecto le remita la FIDUCIARIA. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, en el evento previsto en la cláusula vigésima primera del mismo y de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS realizadas en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, salvo que este concepto haya sido debidamente incorporado en el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO en cuyo caso se cancelará con cargo a los RECURSOS derivados del ANTICIPO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para la revisión de información relacionada con el PATRIMONIO AUTÓNOMO, con destino al FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

En caso de que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA, para ello la Fiduciaria informará previamente al FIDEICOMITENTE, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

PARAGRAFO: Los RECURSOS necesarios para la atención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, a menos que el pago de este tributo se encuentre incorporado en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO. Para todos los efectos el FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta que el término previsto por la FIDUCIARIA para realizar los PAGOS o DESEMBOLSOS se contará siempre que existan los recursos necesarios para realizarlos, lo cual incluye los recursos correspondientes al GMF.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRANTANTE y de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA requerirá aviso escrito, informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA y la ENTIDAD CONTRATANTE acepten la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

24.1. El agotamiento de los RECURSOS o cuando el saldo de los mismos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO corresponda a una suma igual o menor a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE. En el evento que los excedentes le correspondan al FIDEICOMITENTE, este último desde ya autoriza a la FIDUCIARIA para debitar de dichos

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 17/21

recursos todos los costos necesarios para la restitución de los recursos, la correcta liquidación de las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO y por tanto su liquidación.

24.2. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

24.3. Cuando la FIDUCIARIA identifique alertas internas o externas asociadas al INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, podrá a su entera disposición terminar de manera unilateral anticipada el presente Contrato, para lo cual notificará a la ENTIDAD ESTATAL.

24.4. Por la terminación del CONTRATO ESTATAL.

PARAGRAFO: Además de las causales de terminación establecidas en la presente cláusula la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se presenten circunstancias que a juicio de ésta impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, cuando el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender oportunamente los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses desde la firma del mismo sin que se hubiesen recibido los RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO; facultad que podrá utilizar la FIDUCIARIA en cualquier momento a partir del cumplimiento de dicho término o una vez se presenten las circunstancias antes mencionadas. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular al FIDEICOMITENTE, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, según se precisa a continuación:

25.1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los pasivos que se encuentren a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. En el evento que existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS, siempre y cuando ellos sean procedentes conforme lo previsto en este contrato fiduciario. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS o para la atención de los pagos pendientes u obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto.

25.2. En caso de existir RECURSOS excedentes luego de realizar las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos al FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, mediante su consignación en la cuenta bancaria que se señala en el numeral segundo de la carátula del presente contrato. En el evento que la cuenta no se encuentre vigente la FIDUCIARIA abrirá en nombre del FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto otorga el FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 18/21

lugar a ello, todo lo cual es aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

En el evento que los RECURSOS excedentes deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, conforme a lo establecido en el presente contrato, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos a la ENTIDAD ESTATAL, junto con los rendimientos que eventualmente pudieren llegar a generar los RECURSOS, a través de la cuenta bancaria mencionada que sea señalada por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

25.2.1. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará al FIDEICOMITENTE la situación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que en ejecución de las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

VIGÉSIMA SÉXTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Toda vez que el FIDEICOMITENTE a la fecha cuenta con el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por la ENTIDAD ESTATAL, el mismo expresamente manifiesta que dicho PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO constituye el sistema con que cuenta el FIDEICOMITENTE para administrar la estructura de liquidez que el mismo empleará para los fines establecidos a su cargo en el CONTRATO ESTATAL, motivo por el cual el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, en razón a que para los propósitos del mismo el FIDEICOMITENTE a través de las instrucciones impartidas en el marco de este contrato fiduciario, será quien determine y administre bajo su propio criterio y responsabilidad la liquidez que el mismo requiere, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia *todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar* al FIDEICOMITENTE o a terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato.

PARÁGRAFO. - SARLAFT: El FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, lo cual será informado previamente al FIDEICOMITENTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando el FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

i. Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
ii. Incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
iii. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS175140900306000000 - Page 19/21

dichas actividades ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Auto regulador del Mercado Valores, Policía Nacional y otras autoridades competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos.

En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de los activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los puntos establecidos anteriormente, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de domicilio de la FIDUCIARIA. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de sus direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, rendiciones semestrales, rendiciones finales, facturas o cuentas de cobro, certificados tributarios para quienes aplique.

El FIDEICOMITENTE: Se tendrá en cuenta la información contenida en la carátula del presente contrato.

La FIDUCIARIA:
Dirección física en Bogotá: Calle 28 No. 13 A – 75 Edificio Atrio Piso 18;
Correo Electrónico: **notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co**
mailto:

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones, avisarán por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

TRIGÉSIMA. - ANEXOS: Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMITENTE.
- Los demás previstos en el presente contrato.
- El CONTRATO ESTATAL.

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030500000 - Page 20/21

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Las Partes acuerdan que el perfeccionamiento de este Contrato se dará en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha en que el Fideicomitente envíe a la Fiduciaria evidencia digital de la firma del Contrato, en este sentido la operación del negocio solo se iniciará cuando la Fiduciaria tenga en su poder el presente Contrato en físico firmado por todas las Partes.

LA FIDUCIARIA

CLAUDIA INES VILLA RAMIREZ
APODERADA GENERAL
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA

El FIDEICOMITENTE

JORGE EDGAR RUBIO
C.C. 93396950

Elaboró: LCGV

v.A16 06.05.15

Registered by Lleida.net - 02/07/2025 04:22:21 UTC+2 - Id MS17514090030600000 - Page 21/21

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
INFORME DE SUPERVISIÓN

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

Nombre del (la) Contratista	JORGE EDGAR RUBIO CALDERON				
Tipo de Contrato	CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA				
Contrato N°	742	DE	5-jun-25	OBJETO	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIONY PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DE LA QUEBRADA SANJORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN ELMUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Documento de Identidad	NIT.	N°	93.396.950		
Nombre de Supervisor(a) o Interventor(a)	KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS				
Cargo Supervisor(a) o Interventor(a)	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				

INFORMACIÓN FINANCIERA

Número cuenta del (a) Contratista	068009013596	Entidad	BANCO BANCOLOMBIA S.A	Tipo cuenta	CUENTA DE AHORROS
Fecha de inicio (Según Acta)	11-jun.-2025	Plazo de Ejecución	6	meses, y	0 días
Fecha de terminación (Incluye prórrogas)	10-dic.-2024				

Valor inicial del contrato	**$**	**1.669.448.329,54**
Adición 1		
Reducción		
Valor total del contrato	**$**	**1.669.448.329,54**

Prórrogas	Días
Prórroga 1	
Prórroga 2	
Prórroga 3	

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

No. Certificado Disponibilidad Presupuestal	No. Registro Presupuestal	Fecha Registro Presupuestal	Código Rubro Presupuestal	Valor a pagar por Rubro Presupuestal en el presente pago
2025000991	2025001599	10-jun-25	2.4.45.4503022.2024253070041.MT271.1331104 - 2.4.45.4503022.2024253070041.MT271.133910	$ 293.429.665,91

INFORMACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

Salud	402.900	EPS	SANITAS	Numero de planilla	33828209
Pension	515.700	FONDO DE PENSIONES	Colpensiones	Numero de planilla	33828209
Riesgos Laborales	7.900	ARL	SURA	Numero de planilla	33828209
FSP ***		Fondo pensiones		Número de planilla	

***Nota: El pago del Fondo de Solidaridad Pensional - FSP, aplica unicamente cuando la base de cotizacion es mayor a 4 SMMLV.

INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO

No. PAGO	PERIODO DE PAGO		PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL A PAGAR	SALDO POR PAGAR
	DESDE	HASTA						
Anticipo	11-jun.-25	18-jun.-25	N/A	N/A	293.429.665,91	-	293.429.665,91	N/A

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN

El / la suscrito (a) supervisor (a) / interventor (a) certifica:

Que, JORGE EDGAR RUBIO CALDERON, identificado(a) con NIT. N° 93.396.950 cumplió a satisfacción con el objeto del (la) CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA N° 742 de 2025, de acuerdo con el informe presentado.

Que se verificaron los pagos efectuados por el (la) contratista al Sistema General de Seguridad Social y/o aportes parafiscales, correspondiente al presente periodo de pago, los cuales se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la Ley 789/2002 y Decreto 1703/2002, y demás Decretos Reglamentarios.

Que, con base en lo anterior se avala el pago por un valor de: **$ 293.429.665,91** incluido IVA.

Fecha de expedición: 3 (Día) JULIO (Mes) 2025 (Año)

FIRMA SUPERVISOR(A) / INTERVENTOR(A)

Girardot, 17 de junio 2025

Ingeniera:
KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS
Secretaria de Infraestructura
Supervisora del contrato
Alcaldía Municipal de Girardot

ASUNTO: Autorización desembolso anticipo del contrato de obra No. 742 de junio 5 de 2025 que tiene por objeto **"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN YPASO VEHICULAR EN LA RIVERA DEL LA QUEBRADA SANJORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN ELMUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA".**

Como responsable contratado para el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista del contrato de obra en asunto, hago contar el inicio de actividades de obra desde el día martes diecisiete (17) de junio de 2025, constancia necesaria para el pago del desembolso del anticipo a nombre de **JORGE EDGAR RUBIO CALDERON**, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/C ($293.429.665,91)**, según cláusula cinco del contrato de obra.

Así mismo certificó que estos pagos corresponden a los rubros previstos en el plan de inversión del anticipo.

Atentamente

EDUARDO JOSE VILLANUEVA HERNADEZ
R/L. H.V. INGENIERIA SAS
INTERVENTOR

316 535 3236
313 361 7930
hvingsas@gmail.com
CRA 2 sur # 19-40
Barrio la estacion

Girardot, 17 de junio 2025

Ingeniera:
KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS
Secretaria de Infraestructura
Supervisora del contrato
Alcaldía Municipal de Girardot

ASUNTO: Autorización desembolso anticipo del contrato de obra No. 742 de junio 5 de 2025 que tiene por objeto **"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN YPASO VEHICULAR EN LA RIVERA DEL LA QUEBRADA SANJORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN ELMUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA".**

Como responsable contratado para el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista del contrato de obra en asunto, estoy aprobando el pago del desembolso del anticipo a nombre de **JORGE EDGAR RUBIO CALDERON**, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/C ($293.429.665,91), según cláusula cinco del contrato de obra.

Así mismo certificó que estos pagos corresponden a los rubros previstos en el plan de inversión del anticipo.

Atentamente

EDUARDO JOSE VILLANUEVA HERNADEZ
R/L. H.V. INGENIERIA SAS
INTERVENTOR

316 535 3236
313 361 7930
hvingsas@gmail.com
CRA 2 sur # 19-40
Barrio la estacion

JORGE EDGAR RUBIO CALDERON

NIT. 93.396.950-1

PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO

DATOS GENERALES

N° DE CONTRATO: 742

FECHA CONTRATO: 5 DE JUNIO DE 2025

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS YCONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN YPASO VEHICULAR EN LA RIVERA DEL LA QUEBRADA SANJORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN ELMUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.

FECHA ACTA DE INICIO: 11 DE JUNIO DE 2025

CONTRATISTA: JORGE EDGAR RUBIO CALDERON.

INTERVENTOR: HERMANOS VILLANUEVA INGENIERIA SAS. -- R/L EDUARDO JOSE VILLANUEVA HERNANDEZ

DATOS ESPECIFICOS

DATOS ESPECIFICOS						
No	**DESCRIPCION**	**UND**	**CANT**	**V/UNIT**	**V/TOTAL**	**%**
1	ALQUILER EQUIPO RETRO EXCAVADORA TIPO ORUGA CON MARTILLO DEMOLEDOR	GL	1	$ 59.870.000,00	$ 59.870.000,00	20.40%
2	ALQUILER EQUIPO RETRO EXCAVADORA TIPO ORUGA CON BALDE	GL	1	$ 54.800.000,00	$ 54.800.000,00	18.68%
3	ALQUILER EQUIPO CARGADOR TIPO LLANTA	GL	1	$ 39.400.000,00	$ 39.400.000,00	13.43%
4	ALQUILER DE DOBLE TROQUE PARA CARGUE DE MATERIAL ESCOMBRO	GL	1	$ 92.659.665,91	$ 46.700.000,00	15.92%

CARRERA 8 No 8-23 TORREON DEL PARQUE - IBAGUE– Celular: 3202884361
Correo: oficina.jorgerubio@gmail.com

5	MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA	GL	1	$ 36.700.000,00	$ 92.659.665,91	31.58%
					$ 293.429.665,91	**100,00%**

TOTAL: $ 293.429.665,91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/C)

NOTAS: Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo, sin retenciones

Firma
Nombre

JORGE EDGAR RUBIO CALDERON
Contratista

Firma
Nombre.

EDUARDO JOSE VILLANUEVA HERNADEZ.
R/L. HERMANOS VILLANUEVA INGENIERIA SAS
Interventor

CERTIFICO QUE:

QUE EL INGENIERO JORGE EDGAR RUBIO CALDERON, IDENTIFICADO CON NIT 93.396.950-1, ENCONCORDANCIA CON LA LEY 1150 DE 2.007 EN EL ARTICULO 23, HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE APORTE DE SUS EMPLEADOS A LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTE PARA FISCALES DE LEY, ASI COMO LAS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, ENCONTRANDOSE A LA FECHA DE LA PRESENTE AL DIA EN EL PAGO DE LAS MISMAS.

POR LO ANTERIOR DE MANERA ACREDITO QUE EL INGENIERO JORGE EDGAR RUBIO CALDERON ESTA OBLIGADO AL PAGO DE APORTES SEGÚN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE COLOMBIA.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.

EDNA MILENA CORREA CORREA
T.P 109716- T
C.C 28.541.419 DE IBAGUE

JORGE EDGAR RUBIO CALDERON
NIT 93.396.950-1

DIRECCION: CLL 20 # 7 A-30 BARRIO EL CARMEN TELEFONO: 3165530990
CORREO ELECTRONICO: ednam02@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 28.541.419

CORREA CORREA

APELLIDOS

EDNA MILENA

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1980

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

03-MAR-1998 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-2900100-01301811-F-0028541419-20220608 0079697327A 2 8504626650

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1ED53AAB9B49FB03

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **EDNA MILENA CORREA CORREA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 28541419 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 109716-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

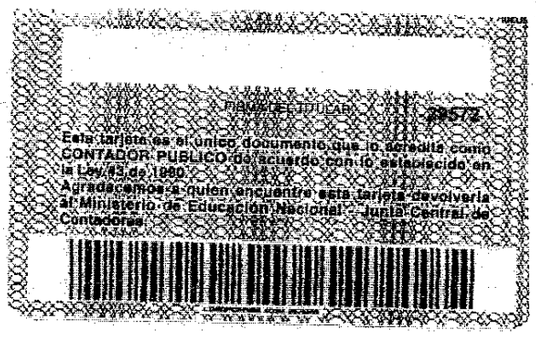
Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Mayo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
109716-T
EDNA KILENA
COBREA CORREA
C.C. 28541419
RESOLUCION INSCRIPCION
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FIRMA DEL TITULAR


FIRMA DEL TITULAR
29572
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	JORGE EDGAR RUBIO CALDERON
IDENTIFICACIÓN:	CC-93396950
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-06-24
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-06-24
FECHA DE PAGO:	2025-06-24
ENTIDAD DE PAGO:	NEQUI
PERÍODO PENSIÓN:	2025-05
PERÍODO SALUD:	2025-05
NÚMERO PLANILLA:	33828209
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	33828209
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 3.200.000	$ 0	$ 0	$ 2.900	$ 400.000	$ 402.900
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 3.200.000	$ 0	$ 0	$ 3.700	$ 512.000	$ 515.700
14-11	890903790	ARL SURA	1	$ 3.200.000	$ 0	$ 0	$ 600	$ 78.000	$ 78.600
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 7.200	$ 990.000	$ 997.200

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	11/07/2025

CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 742 - 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y JORGE EDGAR RUBIO CALDERON

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE GIRARDOT** NIT. 890.680.378-4
CONTRATISTA	**JORGE EDGAR RUBIO CALDERON** C.C. 93.396.950 de Ibagué
OBJETO	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DE LA QUEBRADA SAN JORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.669.448.329,54) M/CTE, IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE GIRARDOT,** identificado con NIT 890.680.378 – 4, representado legalmente por **SALOMON SAID ARIAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.206.736 de Girardot, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante Acta No. 05 de del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, **JORGE EDGAR RUBIO CALDERON,** identificado con la cedula de ciudadanía 93.396.950 de Ibagué, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente y para efectos del presente Contrato de estudios y diseños y de obra se denominarán LAS PARTES, manifestamos bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no nos encontramos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales, por lo que hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el Municipio de Girardot - Cundinamarca, adelantó el proceso de Licitación Publica LP 001-2025, con el objeto de "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DE LA QUEBRADA SAN JORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA", de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que adelantado el proceso de selección, recibidas y evaluadas las propuestas que se radicaron en oportunidad y adelantada la audiencia pública de que trata el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1085 de 2015, al no encontrarse habilitada ninguna propuesta se procedió a declarar desierto el proceso de licitación pública LP-001-2025 mediante Resolución 0981 del 29 de abril de 2025. **3)** Que cotejada la necesidad de la contratación de los estudios y diseños y construcción de obras para el control de erosión y paso vehicular en la rivera de la quebrada San Jorge en la intersección de la Avenida Kennedy en el municipio de Girardot - Cundinamarca, con la modalidad de contratación que se deberá adoptar luego de la declaratoria de desierto del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA - LP 001-2025, los tiempos no se acompasan con la inmediatez que exige la satisfacción de la necesidad de atender la infraestructura de forma inmediata, pues el nuevo proceso duraría un término mínimo de 20 días, lapso durante el cual las condiciones de la infraestructura ubicada en la zona sobre la avenida Kennedy sector Quebrada San Jorge, van a seguir deteriorándose, con el riesgo de colapso evidenciado en los informes técnicos presentados en la sesión del

CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 742 - 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y JORGE EDGAR RUBIO CALDERON

Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Girardot - Cundinamarca. **4)** Que en reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre de Girardot - Cundinamarca, la cual se adelantó de manera presencial - virtual el 22 de mayo de 2025, cuyo desarrollo y decisiones constan en el Acta 06 de esa misma fecha, mediante el Decreto No.0183 del 23 de mayo de 2025, se Declara la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Girardot - Cundinamarca, para atender la situación de emergencia declarada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a efectos de tomar las acciones pertinentes y hacer la intervención de la ZONA SOBRE LA AVENIDA KENNEDY, SECTOR QUEBRADA SAN JORGE. https://www.girardot-cundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/Decretos/DECRETO%200183%20de%2023-05-2025%20POR%20EL%20CUAL%20SE%20DECLARA%20LA%20URGENCIA%20MANIFIESTA%20EN%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20%20GIRARDOT%20-%20CUNDINAMARCA.pdf **5)** La inversión en infraestructura vial para el mejoramiento y la comunicación es una condición para el logro de la seguridad alimentaria de la población, la inclusión social para personas con movilidad especial y el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; beneficia la calidad de vida de las comunidades y reduce el estrés en los individuos, ya que la población ahorra tiempo y dinero, pues al disminuir el tiempo de viaje de cada vehículo se reduce el gasto de gasolina, de esta manera la población puede mejorar su economía y por lo tanto su calidad de vida. Por lo anterior es de carácter prioritario adelantar las obras de control de erosión y paso vehicular en la rivera de la quebrada san Jorge en la intersección de la avenida Kennedy en el municipio de Girardot Cundinamarca, para el beneficio común de la ciudadanía. **6)** Que en atención a lo anterior y bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DE LA QUEBRADA SAN JORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA. **7)** Que sumado a lo anterior, entendiendo el estado de declaratoria de dicha urgencia manifiesta antes expresado y que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como fines esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la Constitución Política (artículo 2); se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. **8)** Que según acta del 3 de junio de 2025, previa invitación, el Ingeniero Civil, **JORGE EDGAR RUBIO CALDERON**, con Matricula Profesional No. 70202-086291 del 17 de mayo de 2001, mediante Resolución No. 2407 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, presenta oferta a través del correo electrónico contratacion@girardot-cundinamarca.gov.co **9)** Que según informes de evaluación jurídica, técnica y financiera, el Ing. **JORGE EDGAR RUBIO CALDERON**, cuenta con la capacidad logística, financiera, técnica y humana acordes para suplir las necesidades de las diferentes actividades que se requieren llevar a cabo, garantizando de esta manera que su elección sea resultado de un proceso objetivo, transparente, donde los precios ofertados se encuentran en condiciones de mercado, generando ventajas competitivas que permiten que los recursos económicos sean invertidos de una manera más eficiente, sin sacrificar la calidad ni oportunidad en la ejecución de los estudios y diseños, ni de las obras. **10)** Que el Ing. **JORGE EDGAR RUBIO CALDERON** tiene experiencia específica, conforme se describe a continuación: Contrato No. 001-LP del 6 de junio de 2017 celebrado con el Municipio de Rovira – Tolima - ***OBJETO***: *"CONTRATAR LA REHABILITACION DE LA VIA Y CONSTRUCCION DE UNPUENTE EN EL CRUCE EL REAL – RIO MANSO EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA"*. ***VALOR EJECUTADO***: *$1.248.566.533,00. - NUMERO CONSECUTIVO RUP: 111*. Se verifica experiencia en la siguiente actividad secundaria: Contrato No. 1113 del 14 de enero de 2007 celebrado con CONINSA RAMON H.S.A. - ***OBJETO***: *"CONSTRUCCION DE*

CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 742 - 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y JORGE EDGAR RUBIO CALDERON

*OBRAS CIVILES PARA EL CENTRO DE DISTRIBUCION BAVARIA EN IBAGUE". **VALOR EJECUTADO**: $388.744.601,00. - NUMERO CONSECUTIVO RUP: 57.* **11)** Que su experiencia le ha permitido desarrollar y fortalecer habilidades y competencias que son esenciales en el sector de la construcción, su trayectoria le ha permitido ser más efectivo y eficiente en el desarrollo de este tipo de actividades, contando con una buena capacidad de respuesta frente a los requerimientos del contratante. **12)** Que se verificó que el Ing. **JORGE EDGAR RUBIO CALDERON** cuenta con la capacidad financiera, adecuada y proporcional al tiempo y cuantía estimados para la presente contratación, de acuerdo con la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes. **13)** Que en relación con la urgencia manifiesta, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que es una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. Atendiendo a lo preceptuado por la norma lo que permite catalogar un hecho como urgente, de forma manifiesta, es que requiere actuaciones del Estado que no dan espera para garantizar la oportuna y adecuada prestación de un servicio, situación que puede ser más gravosa en el evento de esperar hasta la adjudicación del nuevo proceso de selección que va a adelantar la administración municipal, lo cual conllevará como mínimo otros veinticinco (25) días hábiles. **14)** Que harán parte de las consideraciones del presente Contrato, además de las aquí expuestas, las que se establecieron dentro de los Estudios y Documentos Previos elaborados por la Secretaría de Infraestructura, los cuales hacen parte integral de esta minuta. **15)** Que para la celebración del presente contrato se afectará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2025000991 de fecha 28 de febrero de 2025 bajo los **RUBROS:** 2.4.45.4503022.2024253070041.MT271.1331104 - NOMBRE: APOYO Y ASISTENCIA PARA LA PREVENCION DEL RIESGO Y LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA - FUENTE: 1331104 – R.B. RECURSOS PROPIOS - $569.457.412,59. - 2.4.45.4503022.2024253070041.MT271.133910 - NOMBRE: APOYO Y ASISTENCIA PARA LA PREVENCION DEL RIESGO Y LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA - FUENTE: 133910 – R.B. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2024 CORPORACION PRODESARROLLO – 1.100.000.000. Con fundamento en todo lo anterior, LAS PARTES acordamos celebrar el presente CONTRATO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRA, con sujeción a las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA**. - **OBJETO**: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DE LA QUEBRADA SAN JORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA. **SEGUNDA**. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Firmar el acta de inicio del contrato, de común acuerdo con el supervisor una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. 2. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Responder por la calidad de los servicios suministrados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 5. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 6. Las demás que resulten de la ejecución del contrato. 7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley y demás normas vigentes. 8. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones: 1. Contar con el recurso humano idóneo para la dirección y administración del proyecto, el cual debe estar conformado por el equipo de trabajo mínimo requerido en el actual proceso de selección. 2. Mantener durante la ejecución del contrato, a todo el personal requerido y propuesto conforme al contrato celebrado con sus respectivos cargos y dedicación al proyecto. 3. El equipo de trabajo será de exclusividad para el

cumplimiento del objeto del contratado, en lo referente a aquellos que requieran de una dedicación del 100% y en ningún caso harán parte de otro proceso ni contrato que se suscriba dentro de la jurisdicción del municipio de Girardot. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y lo especificado en la propuesta de acuerdo con lo establecido en la invitación pública, de forma inequívoca según las actividades y cantidades establecidas en el presupuesto del proyecto y lo requerimientos y especificaciones técnicas. 5. Adquirir los insumos y/o herramientas y realizar actividades con la calidad acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas requeridas. 6. El contratista deberá tener el aval del supervisor de contrato para cada uno de los productos que componen esta consultoría. 7. Presentar al supervisor antes de la suscripción del acta de iniciación, todos los documentos previos que de conformidad se requieran para dar inicio al contrato. 8. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información no correspondiente a la verdad. 9. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el presente estudio y sus anexos. 10. Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 11. Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del contrato. 12. Entregar al municipio de Girardot su absoluta responsabilidad, de acuerdo a la solicitud realizada y la propuesta presentada, los elementos relacionados conforme a las especificaciones y requerimientos señalados. 13. Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del contrato. 14. Acatar las observaciones que formule el municipio con base en requerimientos técnicos igualmente expuestos a través del supervisor durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. 15. Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente, derivada del contrato y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio o entes de control. 16. Asistir a los comités programados por la entidad para las observaciones y ajustes a que haya lugar en la ejecución del objeto contractual. 17. Entregar al supervisor del contrato, un cronograma de entrega de la información solicitada del proyecto 18. Informar a la entidad de las situaciones que se puedan presentar en la ejecución del objeto del contrato que puedan constituir incumplimiento parcial o total de los productos según lo que está establecido en el mismo, informando y adelantando las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente. 19. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 20. Acatar las instrucciones que en desarrollo del contrato se impartan por parte de la entidad. 21. Entregar a la administración municipal toda la información correspondiente al objeto contratado en medio magnético en archivos editables sin claves ni contraseñas, toda la información metodológica, planos en formato PDF y DWG sin claves ni contraseñas, tablas de presupuesto documentos en Word y Excel editables sin claves ni contraseñas. 22. Cumplir con los compromisos propios para el trámite legal del contrato a suscribir. 23. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el presente proceso de contratación y sus anexos. 24. Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del contrato. 25. Mantener reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 26. Verificar los productos entregables contratados y aprobados en compañía del supervisor del contrato. NOTA: Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO**: EL MUNICIPIO adicionalmente a las obligaciones generales que se encuentran reguladas por las normas vigentes sobre la materia, se obliga especialmente a: 1. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar el

respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO**: LAS PARTES han convenido como valor del contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.669.448.329,54) M/CTE, IVA INCLUIDO. **QUINTA. - FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO pagará de la siguiente manera: El municipio de Girardot Cundinamarca, cancelara el 100% del valor del contrato de la siguiente manera: 1) Pagos parciales conforme a avances en la entrega de productos de los estudios y diseños, previo aval de los mismos por la interventoría y supervisión del contrato. 2) Anticipo del 20% del valor del componente de obra, al inicio de labores de obra. 3) Pagos parciales hasta completar el 70% del valor del componente de obra, mediante la presentación de actas mensuales correspondientes a los avances de obra. 4) Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, al momento de recibo final a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. La cancelación de los recursos se efectuara previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. ii) Acta de recibo parcial y final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad. iii) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. **SEPTIMA. - ADICIÓN Y PRÓRROGA**: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación. **OCTAVA. - TERMINACIÓN**: EL MUNICIPIO podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de LAS PARTES expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2025000991 de fecha 28 de febrero de 2025 expedido por la Secretaria de Hacienda – Sección Presupuesto. **DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: LAS PARTES no podrán ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste. **DÉCIMO PRIMERA. - RESTITUCIÓN DEL ÁREA HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: EL CONTRATISTA deberá restituir las áreas objeto de este contrato a la terminación del mismo, en buen estado y en las mismas condiciones en las que le fueron entregadas. **DÉCIMO SEGUNDA. - SUPERVISIÓN**: El control, vigilancia y supervisión del presente contrato por parte del MUNICIPIO será ejercida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. En consecuencia, ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y estará obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto convenido. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto del municipio podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, como al anterior supervisor. **PARÁGRAFO**: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **DÉCIMO TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incursa en ninguna de las

causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR**: Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogas, a la fecha de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor del MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, NIT. 890.680.378-4 una póliza de seguros expedida por una Compañía de seguros debidamente establecida y se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante toda la ejecución del mismo, y ajustándose a los límites de existencia y extensión de los riesgos amparados, así:

a) **Cumplimiento**: Por una cuantía igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, "este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) (...) (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria" (numeral 3º articulo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015). Esta garantía tendrá una vigencia hasta la liquidación del contrato.

b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

 Por otra parte, es necesario prever que el posible contratista cuenta con un personal a su cargo, a quienes debe respaldar en cuanto a sus obligaciones salariales y prestacionales. Así las cosas, el Municipio debe salvaguardar sus recursos amparando el incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado (numeral 4º articulo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015).

c) **Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción**. Vigencia cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo de las obras por parte de la Entidad. Valor asegurado: **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato.

d) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**. Vigencia: Hasta la liquidación del contrato. Valor Asegurado: 100% del valor del anticipo.

e) **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Que ampare los daños y perjuicios que la entidad sin ánimo de lucro o sus trabajadores cause a personas o bienes de terceros, por una cuantía de **200 SMLMV**, con una vigencia por el término de ejecución del contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá otorgar cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando contemple los amparos, valores y vigencias estipuladas anteriormente. La garantía se constituirá a favor del Municipio de Girardot y deberá ser tomada a nombre del contratista, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar

las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **DÉCIMO QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Son documentos del presente contrato y como tal vinculantes para LAS PARTES: **a)** Anexo Técnico. **b)** Estudios y Documentos Previos y sus correspondientes anexos. **c)** Acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta. **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **e)** La correspondencia cruzada entre el MUNICIPIO, el supervisor y EL CONTRATISTA respecto al desarrollo del contrato. **f)** Las actas de inicio, aprobación, modificación y terminación y liquidación debidamente suscritas por el MUNICIPIO, el supervisor y el CONTRATISTA. **g)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por el MUNICIPIO. **h)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIO**: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES el municipio de Girardot Cundinamarca. **DÉCIMO SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: De común acuerdo, EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cumplido el término de suspensión acordado, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante al momento de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: LAS PARTES incorporan al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los articulos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de resolver cualquier posible conflicto que surgiera con ocasión de la ejecución del presente contrato y sin menoscabo de las facultades del MUNICIPIO, LAS PARTES tratarán de resolver inicialmente sus conflictos de forma directa y de mutuo acuerdo. **DÉCIMO NOVENA. - MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial del CONTRATISTA en la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO, podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor de éste. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria. **VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL**: En caso de la declaratoria de caducidad, por reincidencia en el incumplimiento total del contrato por alguna de LAS PARTES se impondrá a la Parte que incumpla una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven con su incumplimiento. En caso de que el incumplimiento sea por parte del CONTRATISTA este valor en caso de que haya lugar a ello, se tomará directamente por EL MUNICIPIO de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, sin requerimiento adicional previo el agotamiento de un procedimiento que garantice el derecho de defensa y el debido proceso al CONTRATISTA, y si no fuera posible, se cobrará por la jurisdicción ordinaria o coactiva, la que corresponda. **VIGÉSIMO PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga EL MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral

dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso EL MUNICIPIO procederá de conformidad con lo establecido en las normas de contratación estatal y el Manual de Contratación. **VIGÉSIMO SEGUNDA. - PRIMACÍA DEL CONTRATO**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por EL CONTRATISTA en la propuesta, primará lo establecido en el contrato. No obstante, en todo momento se atenderá la intención de LAS PARTES para la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMO TERCERA. - INDEMNIDAD**: LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de la otra Parte, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de LAS PARTES por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la otra Parte, ésta será notificada lo más pronto posible de dichos reclamos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la otra Parte afectada. LAS PARTES serán responsables entre si y ante la otra Parte por los daños causados a los bienes propiedad de la otra Parte, ya sea por culpa de cada una directamente o del personal a su servicio, y la Parte causante del daño le reconocerá y pagará a la Parte afectada, el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la Parte afectada. **VIGÉSIMO CUARTA. - MANEJO DE COMUNICACIONES**: LAS PARTES acuerdan que cada una efectuará el manejo de sus comunicaciones de acuerdo con sus políticas y lineamientos. **VIGÉSIMO QUINTA. - RÉGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige en todos sus efectos por las normas de contratación estatal vigente, el Manual de Contratación del municipio, así como el Decreto No.0183 del 23 de mayo de 2025 por medio de la cual la Entidad declaró la Urgencia Manifiesta correspondiente. **VIGÉSIMO SEXTA. - FIRMA ELECTRÓNICA**: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a LAS PARTES. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7o de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **VIGÉSIMO SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de LAS PARTES en el sistema electrónico, Portal SECOP II - www.colombiacompra.gov.co., y para su ejecución se deberá efectuar la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por EL MUNICIPIO y la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, en los casos que aplique.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA DEL CONTRATO

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7947837
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	21 horas de tiempo transcurrido [illegible]
Número del contrato	CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA 742-2025
Objeto del contrato	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DE LA QUEBRADA SAN JORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐Si ☑No
Duración del contrato	6 Meses
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	4/12/2025 12:00 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Si ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Si ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Si ☑No *
Reversión	☐Si ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

COLOMBIA, Girardot

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

JORGE RUBIO

Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura

Número de documento [illegible]

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JORGE RUBIO	banco de colombia	Ahorros	0682901869-1

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: RUBIO CALDERON Fecha de aprobación: [illegible]

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: [illegible] Fecha de aprobación: [illegible]

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Si ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Si ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Si ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Si ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Si ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Si ☑No

Cumplimiento ☑Si ☐No

☑ Buen manejo y correcta inversión del anticipo ☑ % del anticipo ☐ Valor de la garantía	100,00	Fecha de vigencia (desde) Fecha de vigencia (hasta)	21 horas de tiempo transcurrido (4/04/2025 4:20:00 PM UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito) 4/04/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito)	
☑ Cumplimiento del contrato ☑ % del valor del contrato ☐ Valor de la garantía	10,00	Fecha de vigencia (desde) Fecha de vigencia (hasta)	21 horas de tiempo transcurrido (4/04/2025 4:20:00 PM UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito) 4/04/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito)	
☑ Pago de salarios ☑ % del valor del contrato ☐ Valor de la garantía	10,00	Fecha de vigencia (desde) Fecha de vigencia (hasta)	21 horas de tiempo transcurrido (4/04/2025 4:20:00 PM UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito) 4/04/2028 12:00:00 PM (UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito)	
☑ Estabilidad y calidad de la obra ☑ % del valor del contrato ☐ Valor de la garantía	10,00	Fecha de vigencia (desde) Fecha de vigencia (hasta)	21 horas de tiempo transcurrido (4/04/2025 4:20:00 PM UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito) 4/12/2030 12:00:00 PM (UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito)	
Responsabilidad civil extra contractual ☑ Si ☐ No				
☑ No. de SMMLV	200			

Fecha límite para entrega de garantías: 1 hora de tiempo transcurrido (4/06/2025 12:00:00 PM UTC-05:00 Bogota, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Si ☑ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.7947837
Proveedor JORGE RUBIO
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 11 CALLE 17 ESQUINA Piso 5
Ubicación CO-CUN-25307 - Girardot
País COLOMBIA
Departamento Cundinamarca
Municipio Girardot
Dirección CARRERA 11 CALLE 17 ESQUINA Piso 5
Código postal CARRERA 11 CALLE 17 ESQUINA Piso 5

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Carrera 11 No. 17 Esquina Girardot	COLOMBIA > Cundinamarca > Girardot

1 CO1.PCCNTR.7947837

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal: 1,669,448,329.54

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	72141100	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DE LA QUEBRADA SAN JORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA	1,00	UN	1,669,448,329.54	1,669,448,329.54	1,669,448,329.54

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	Evaluacion Financiera_UrgManDiseñosyObra.pdf	Evaluacion Financiera_UrgManDiseñosyObra.pdf	(detalle)
☐	EVALUACION TECNICA URGENCIA MANIFIESTA (1).pdf	EVALUACION TECNICA URGENCIA MANIFIESTA (1).pdf	(detalle)
☐	evaluacion juridica urgencia obra.pdf	evaluacion juridica urgencia obra.pdf	(detalle)
☐	PROPUESTA URGENCIA OBRA_compressed (1).pdf	PROPUESTA URGENCIA OBRA_compressed (1).pdf	(detalle)
☐	ACTA DE CIERRE.pdf	ACTA DE CIERRE.pdf	(detalle)

☐	CONTRATO 742.pdf	CONTRATO 742.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
Supervisor	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Si ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐Si ☑No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Si ☑No *	
Sistema General de Regalías - SGR	☐Si ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☑Si ☐No *	1,669,448,329.54
Recursos de Crédito	☐Si ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐Si ☑No *	
Total		1,669,448,329.54

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	2024253070041	2025	Validado

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Si ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	2025000991	CDP	No se ha iniciado		1,669,448,329.54 COP	00-00-00	-	Editar

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer 0 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Ultima consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

ALCALDÍA DE GIRARDOT	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT ACTA DE INICIO	Codigo: CR08 Version: 2 Año: 2023 Copia controlada

FECHA	11	DE	JUNIO	DE	2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD
• Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor, el Interventor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA DE OBRA No.:	742 DEL 05 DE JUNIO DE 2025
OBJETO:	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PASO VEHICULAR EN LA RIVERA DEL LA QUEBRADA SAN JORGE EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	JORGE EDGAR RUBIO CALDERÓN
NIT:	890.680.378-4
C.C. No.:	93.396.950 DE IBAGUÉ
CDP:	DIS-2025000991 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025
RP:	RES-2025001599 DEL 10 DE JUNIO DE 2025
VALOR:	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.669.448.329,54) M/CTE, IVA INCLUIDO
PLAZO:	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.
FECHA DE TERMINACIÓN:	10 DE DICIEMBRE DE 2025

CONSIDERANDO:

• Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra perfeccionado y se expidió el correspondiente Registro Presupuestal, se procede por parte del supervisor, el contratista y el Interventor a suscribir la presente Acta de Inicio.

ACUERDAN:

Fijar como fecha de inicio del contrato de la referencia el día once (11) de Junio de 2025; por lo tanto, la fecha de terminación será el día diez (10) de Diciembre de 2025.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron,

POR EL MUNICIPIO;

Ing. KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS
Secretaria de Infraestructura
Supervisora

POR EL CONTRATISTA;

JORGE EDGAR RUBIO CALDERÓN
NIT. 890.680.378-4
Contratista de Obra

POR LA INTERVENTORÍA;

HERMANOS VILLANUEVA INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 901.585.111-8
R.L. Eduardo Jose Villanueva Hernández
Interventor

Elaboro: Ing. Luis Fernando Yepes
Profesional Universitario Cod. 219 Grado 05 – Secretaria de Infraestructura